



# CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Ley N° 28948 - 28 Diciembre 2006

## RESOLUCIÓN N° 017-2022-P-CDCP

Lima, 18 de agosto de 2022.

**VISTO:** El acuerdo de Asamblea General Ordinaria del CDCP de fecha 17 de agosto de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, CDCP, es una institución autónoma de derecho público interno sin fines de lucro, reconocido por la Ley N° 28948 y es representativo de todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del país;

Que, el Inciso f) de la Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, establece que son atribuciones y fines del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de cada profesión;

Que, el Tribunal de Honor del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, está normado en el Título IV del Estatuto y según su artículo 40 tendrá la función de investigar las denuncias que se formulen contra algún Decano Nacional, Presidente de la Junta de Decanos, Directivos Nacionales, Decanos Regionales o representante de los Colegios Profesionales ante cualquier organismo público o privado, a quien se acuse de haber incurrido en faltas contra la Ética Profesional o, de cualquier otro acto que cause algún perjuicio moral o material contra la Institución;

Que, según el artículo 41 del Estatuto del CDCP el Tribunal de Honor es un organismo de carácter permanente, constituido por tres miembros titulares y tres accesitarios elegidos por la Asamblea General entre los Decanos Nacionales, Past Decanos y representantes de los diversos Colegios Profesionales que gocen de reconocida honorabilidad; por un periodo de un año y continuarán en sus cargos hasta que sean reemplazados;

Que, el Tribunal de Honor del CDCP periodo 2021-2022 ha cesado en sus funciones, por lo que en Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2022, se eligió por unanimidad a los miembros titulares y accesitarios del Tribunal de Honor, periodo agosto 2022 - agosto 2023, habiendo sido elegidos como miembros titulares los señores:





# CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Ley N° 28948 - 28 Diciembre 2006

Dr. Armando Alvarado Cerro, Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos del Perú; Ing. María del Carmen Ponce Mejía, Decana Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú y Mg. José Eugenio Rivero Terry, Decano Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú y como miembros accesorios, lo señores Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán, Past Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; Lic. Eduardo Jorge Caparó Soto, Decano Nacional del Colegio de Bibliotecólogos del Perú y Lic. Luis Miguel Díaz Yglesias, Decano Nacional del Colegio de Oficiales de Marina Mercante;

Que, es necesario emitir la resolución de elección de los miembros del Tribunal de Honor para el periodo agosto 2022 - agosto 2023;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 33 del Estatuto institucional, el Decano Presidente tiene la función de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, por lo que en atención a los argumentos expuestos;



**DECANO PRESIDENTE SE RESUELVE:**

2

**Artículo Primero: APROBAR la elección de los miembros del Tribunal de Honor del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, periodo agosto 2022 - agosto 2023, con la siguiente conformación:**

Miembro titular	<b>Dr. Armando Rómulo Alvarado Cerro</b>
Miembro titular	<b>Ing. María del Carmen Ponce Mejía</b>
Miembro titular	<b>Mg. José Eugenio Rivero Terry</b>
Miembro accesorio	<b>Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán</b>
Miembro accesorio	<b>Lic. Eduardo Jorge Caparó Soto</b>
Miembro accesorio	<b>Lic. Luis Miguel Díaz Yglesias</b>

**Artículo Segundo:** Los miembros del Tribuna de Honor deberán elegir a su presidente entre sus miembros titulares, debiendo comunicar formalmente al consejo directivo, debiéndose avocar a todos las causas pendientes.



# CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Ley N° 28948 - 28 Diciembre 2006

**Artículo Tercero:** NOTIFIQUESE, la presente resolución a todas las partes interesadas, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
**Blgo. Gardenia Jiménez Villavicencio**  
Decano Presidente CDCP